

los), a base de las dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos).

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Campo Lameiro. Localidad, Las Morillas: Orden ministerial de 28 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero) «No debe figurar.»

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Vigo. Localidad, Castrelos-Pereiro: Orden ministerial de 25 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril). Debe decir: «... una unidad de niñas».

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Villanueva de Arosa. Localidad, Deiro: Orden ministerial de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero). «Debe figurar en el apartado segundo de la Orden por disponer de casa-habitación.»

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Villanueva de Arosa. Localidad, Isla de Arosa: Orden ministerial de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero). Debe figurar en el apartado segundo de la Orden por disponerse de casa-habitación y con la redacción «dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos en el nuevo edificio de Isla de Arosa, del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, trasladándose a éste las dos unidades de niños, una de niñas y la mixta—ésta transformada en unidad de niñas—existentes, constituyendo Graduada con Dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos)».

Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Alba de Tormes. Localidad, Palomares de Alba: Orden ministerial de 28 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero). Debe decir: «... una unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas».

Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra. Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Debe decir: «... y en su consecuencia se deja sin efecto la transformación acordada por Orden ministerial de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero)».

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Jalance: Orden ministerial de 28 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero). Debe decir: «... una unidad de niños».

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna: Orden ministerial de 30 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre). Debe decir: «( ... dos de niños y dos de niñas)».

Provincia de Vizcaya.—Ayuntamiento de Bilbao: Orden ministerial de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero). Debe decir: «... Colegio Francisco Franco, el que quedará constituido con Dirección sin curso y veintidós unidades (ocho de niños, diez de niñas y cuatro de párvulos)».

Provincia de Zamora.—Ayuntamiento de Cañizal: Orden ministerial de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero). Debe decir: «... la que quedará constituida con siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos)».

Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Zaragoza: Orden ministerial de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero). Debe decir: «... Graduada La Almozara, la que quedará constituida con nueve unidades (tres de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 14 de abril de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Valencia y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 24 de marzo del año en curso de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Valencia a favor de la Empresa «Cilsa», en la cantidad de 26.890.866,90 pesetas (veintiséis millones ochocientos noventa mil ochocientos sesenta y seis pesetas con noventa céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot.

El total importe del proyecto, que asciende a 27.813.661,06 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se dispone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo un calvario de madera, cuyas figuras miden: 1,35 metros el Cristo, y 1,18 la Virgen y San Juan, con destino a un Museo del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Félix Llorente, con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 29, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un Calvario, compuesto de un Cristo coronado, que mide 1,35 metros de altura, y las figuras de la Virgen y San Juan, de 1,18 metros cada una, valorado el grupo en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 11 de marzo último, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado grupo, a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, ya que su salida de España, causaría una pérdida de consideración al Patrimonio Artístico Nacional, y abonarse su importe de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no formuló alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino a un Museo del Estado, que será determinado en su día, un Calvario de madera, cuyas figuras miden altura 1,35 metros, el Cristo, y 1,18, la Virgen y San Juan.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de abril de 1966 por la que se dispone se adquieran por derecho de tanteo cuatro casullas del siglo XVIII y tres trozos de telas ricas, valorados en tres mil cuatrocientas pesetas (3.400 pesetas).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.», (MARESA), con domicilio en Madrid, calle de Fernanfior, número 6, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para cuatro casullas del siglo XVIII y tres trozos de telas ricas, valorado el conjunto en tres mil cuatrocientas pesetas (3.400 pesetas);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 25 de marzo próximo pasado, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el

Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnen méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, ya que son muestras notables de tejidos cada vez más escasos en España y que serán utilísimos en nuestros Museos;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no formuló alegación alguna. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirieran con destino a un Museo del Estado, que será determinado en su día, cuatro casullas del siglo XVIII y tres trozos de telas ricas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil cuatrocientas pesetas (3.400 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se constituyen Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas de Enseñanza Primaria en las provincias de Barcelona y Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Consejos de Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona y Ciudad Real, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre Agrupaciones Escolares, y de acuerdo a la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y los informes de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas, ha resuelto:

1.º Constituir las Entidades escolares en las provincias de Barcelona y Ciudad Real que a continuación se relacionan:

#### BARCELONA

##### *Ayuntamiento de Argentona (casco)*

Graduada con Dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niños de cuatro unidades y la de niñas de cuatro unidades —una de ellas de párvulos—, existentes en el mismo edificio escolar.

##### *Ayuntamiento de Badalona (casco)*

Graduada «Ventos Mir», con Dirección sin curso y doce unidades (seis de niños, cinco de niñas y una de párvulos). Quedan integradas el Grupo de niños de igual denominación de Dirección sin curso y seis unidades y la Graduada de niñas de igual denominación de seis unidades —una de ellas de párvulos.

Graduada con Dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas). Quedan integradas las unidades de niños números 7 y 9 y la de niñas número 7.

#### *Ayuntamiento de Barcelona (casco)*

Graduada «Agustina de Aragón», con Dirección sin curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niños número 42 «Las Roquetas» de cinco unidades —una de ellas de párvulos— y la Graduada de niñas número 38, de cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, instaladas en distintos locales.

Graduada «San Pancracio», en la barriada de Pueblo Nuevo, con Dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y tres de niñas Parroquiales de San Pancracio.

#### *Ayuntamiento de Castelltersol (casco)*

Graduada «Doctor Ramón Albó», con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, la unidad de niñas y la de párvulos.

#### *Ayuntamiento de Esparraguera (casco)*

Graduada «Virgen de la Montaña», con Dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niños de cuatro unidades, la Graduada de niñas de seis unidades —dos de ellas de párvulos— existentes en el mismo edificio escolar.

#### *Ayuntamiento de La Granada del Panadés (casco)*

Graduada con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, unidad de niñas y la unidad de párvulos.

#### *Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (casco)*

Graduada «Campoamor», con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Graduada de dos unidades (una de niñas y una de párvulos), de igual denominación, y la unidad de niños números 6.

Graduada «Cam Boria», con Dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niños número 3 de cinco unidades —una de ellas de párvulos— y la Graduada de niñas número 3, de cuatro unidades, existentes en el mismo edificio.

Graduada «Virgen de Nuria», con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Graduada de igual denominación de una unidad de niñas y una de párvulos y la unidad de niños número 39.

Graduada «Bloque del Caudillo», con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niñas de igual denominación de dos unidades —una de ellas de párvulos— y la unidad de niños número 16.

#### *Ayuntamiento de Mastas de Voltregà (Localidad: La Gleba)*

Graduada con Dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y unidad de niñas.

#### *Ayuntamiento de Pla del Panadés (casco)*

Graduada con Dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños). Quedan integradas las dos unidades de niñas y una de niños.

#### *Ayuntamiento de Polinyà (casco)*

Graduada con Dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y unidad de niñas.

#### CIUDAD REAL

##### *Ayuntamiento de Fernán Caballero (casco)*

Graduada con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas la Graduada de niños y la de niñas de tres unidades cada una.

##### *Ayuntamiento de Pedro Muñoz (casco)*

Graduada «Maria Luisa Cañas», con Dirección sin curso y ocho unidades (tres de niñas, cuatro de niños y una de párvulos). Quedan integradas las unidades de niñas números 1, 7 y 8, la de párvulos número 1 y las de niños números 1, 5, 7 y 8, instaladas en distintos locales.

Graduada «Nuestra Señora de los Angeles», con Dirección sin curso y diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas). Quedan integradas las unidades de niñas números 2, 4, 8, 9 y 10 y las de niños números 4, 6, 9, 10 y 2, instaladas en distintos edificios.

Graduada «San Pedro Apóstol», con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unidades de niños números 3 y 11 y las de niñas números 5 y 6.